REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO.
DTE: ANGEL MIGUEL LUQUE CALDERÓN
APDO: DRA RUBIELA SILVA GÓMEZ
DDOS: CARMEN ROSA LUQUE CALDERÓN Y OTROS
RDO: 2018-00336

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho el trámite en referencia, con ocasión del memorial allegado vía correo electrónica al juzgado en la fecha 17/11/2023; mediante el cual, el demandante ANGEL MIGUEL LUQUE CALDERÓN solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; Así mismo, solicita el archivo del proceso, además que el Despacho se abstenga de condenarlo en costas y agencias en derecho.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo artículo 317 del código General del proceso, se procede a dar aplicación al desistimiento tácito:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2° nos señala que, "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Advirtiéndose que, en el presente asunto el último pronunciamiento efectuado por el Juzgado, corresponde al auto proferido el día 05/12/2019, mediante el cual, se requirió a la apoderada judicial del demandante a fin de lograr la práctica del avalúo a los frutos naturales y civiles percibidos por el demandante respecto al bien inmueble objeto del presente proceso, sin que a la fecha la parte demandante se haya pronunciado al respecto.

Así las cosas, se tiene que se ha superado ampliamente el término de un (01) año, sin que se realice actuación alguna de oficio; así como tampoco, por petición de la parte interesada en este proceso. Razón por la cual, se determina que el presente asunto, se configuran los efectos previstos en el numeral 2º literal b, del Art. 317 del C.G.P. En consecuencia, es procedente decretar el Desistimiento Tácito.

La presente decisión se notificará por estado según lo previsto en la norma.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro, Santander.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO, propuesto por ANGEL MIGUEL LUQUE CALDERÓN, a través de apoderada judicial, en contra de CARMEN ROSA LUQUE CALDERÓN, ERNESTO HIGUERA LUQUE y LUZ ALBA RINCÓN CORREA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da876dfd1c2f53ecd831783d17d551715efc7415fa4ee5258c05eca42d61c24**
Documento generado en 22/11/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica